

ESTE 26 DE OCTUBRE DEJE HUELLA,
PARTICIPE EN LAS ELECCIONES
PARA GOBERNADORES, ALCALDES,
DIPUTADOS, CONCEJALES,
EDILES Y MIEMBROS DE JUNTAS
ADMINISTRADORAS LOCALES.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS

- 1 DIRIJASE AL PUESTO DE INSCRIPCIÓN
MÁS CERCANO.
- 2 PRESÉNTASE ANTE EL FUNCIONARIO ELECTORAL
CON SU CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- 3 RESPONDA CON EXACTITUD LOS DATOS
SOLICITADOS E IMPRIMA SU HUELLA.
- 4 EL FUNCIONARIO ELECTORAL LE INDICARÁ EL
PUESTO DONDE LE CORRESPONDE VOTAR.
- 5 SI USTED SE INSCRIBIÓ EN LAS
ELECCIONES ANTERIORES, NO ES
NECESARIO HACERLO NUEVAMENTE

NO DEJE QUE
OTROS DECIDAN
POR USTED.

VOTAR DA DERECHO A EXIGIR.

INSCRIBA SU CÉDULA
HASTA EL 2 DE AGOSTO

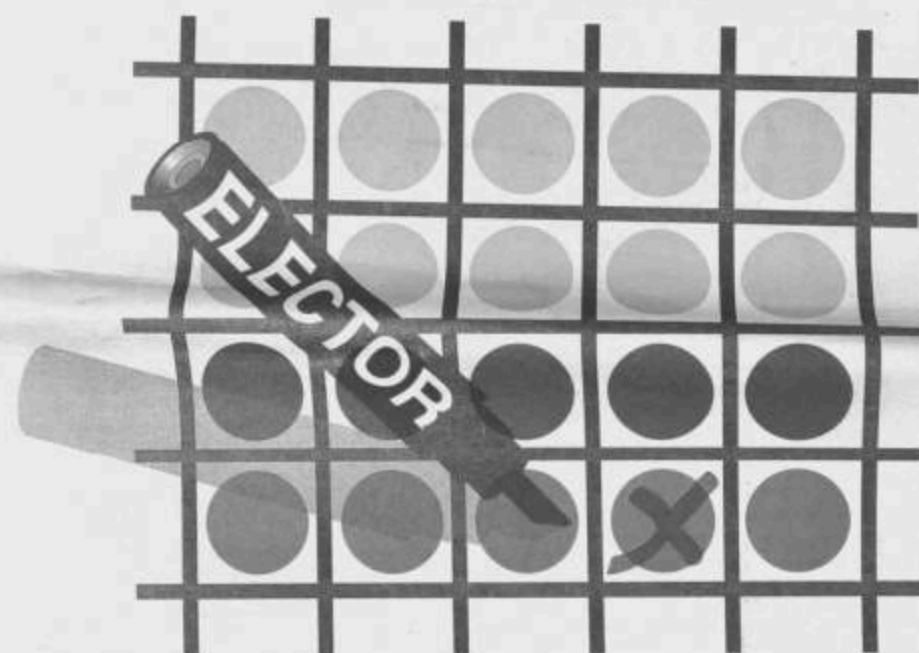


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

HORARIOS DE INSCRIPCIÓN
LUNES A VIERNES DE 10:00 A.M. A 6:00 P.M.,
A PARTIR DEL 19 DE JULIO: LUNES A DOMINGO
DE 10:00 A.M. A 6:00 P.M.

CUADERNOS PARA EL

Debate 2



¿PARA
¡VOTAR! QUÉ?

SUMARIO

Elecciones y cambio
El relevo, a prueba pag. 3

Normas para la democracia
Más pedagogía pag. 4

El marco jurídico
Las reglas de juego pag. 5

Para tener en cuenta
La financiación pag. 6

Rafael Amador. Análisis pag. 7

El hábito electoral
Así vota Colombia pag. 8

Indicadores electorales
El mapa político pag. 9

Abstención en alza
Análisis pag. 10

Elecciones presidenciales
La constante liberal pag. 11

Elecciones parlamentarias
Hegemonía en Congreso pag. 12

Elecciones departamentales
Descenso de civicos pag. 13

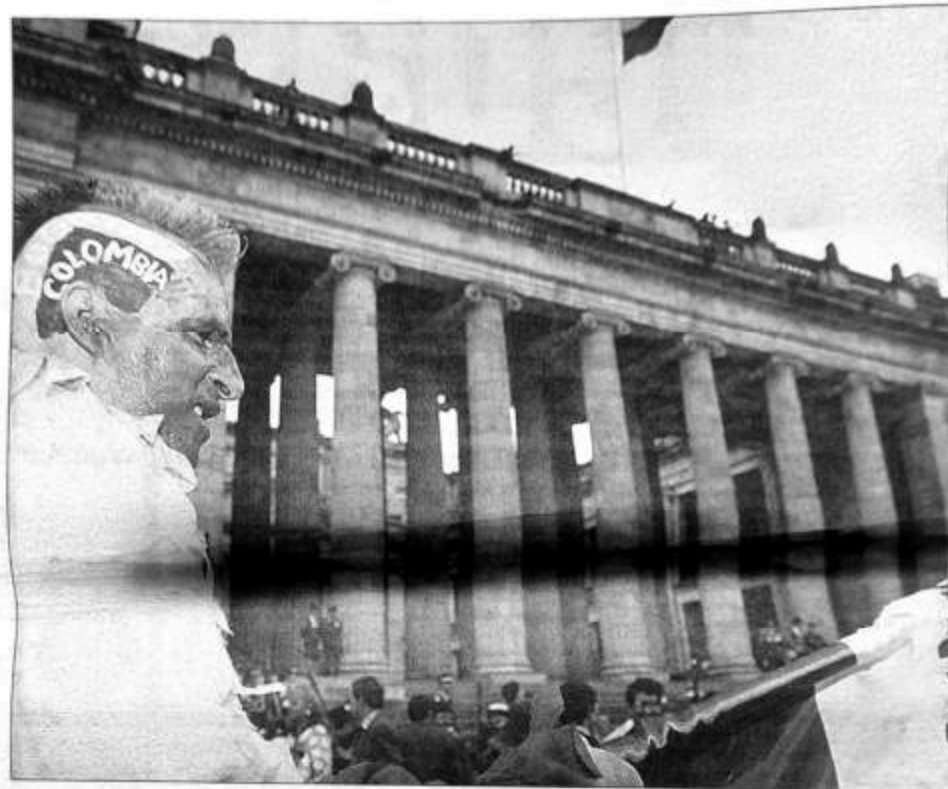
Elecciones municipales
Liberalismo local pag. 14

Calendario electoral
Votar sí paga pag. 15

EL ESPECTADOR

¡Votar! ¿para qué?

Carta al lector



Como un aporte al fortalecimiento de la democracia participativa y respondiendo a su deseo de afianzar la cultura política de los colombianos, *El Espectador* reanuda hoy la publicación de la serie *Cuadernos para el Debate*, a través de la cual pretende orientar de manera imparcial y objetiva a los ciudadanos respecto a las, que sin duda, serán las más cruciales elecciones de Colombia en toda su historia. *Cuadernos para el Debate* intentará, ante todo, desde una evidente perspectiva de pedagogía política, responder a la acuciante necesidad de fomentar una mayor y más cualificada participación ciudadana en la selección de las distintas opciones políticas presentes en el espectro electoral del país, tarea que consideramos esencial dentro del objetivo de garantizar una auténtica representatividad del sistema democrático en cuya construcción, *El Espectador*, fiel a su tradición, pone todo su empeño. La desafortunada experiencia de las últimas elecciones, en las que la voluntad popular fue interferida por capitales de procedencia oscura, hace más que válido cualquier esfuerzo, como este que inicia *El Espectador*, para coadyuvar al rescate de la legitimidad en la con-

formación del Poder Público, todo ello dentro de claros cánones de pluralismo y tolerancia política. Se trata, ni más ni menos, de hacer posible un proceso de acercamiento ciudadano al ámbito de lo público y su relación con lo privado, como medio para facilitar la fiscalización en el diseño y ejecución de las políticas públicas, de cuya suerte final dependerá el sueño colectivo de construir a Colombia. *Cuadernos para el Debate* compromete todo su empeño para lograr que el país reduzca los dramáticos índices de abstención, un fenómeno que por años ha facilitado la vigencia del clientelismo, la corrupción, el clientelismo, el nepotismo, el tráfico de influencias y la corrupción al interior del sistema político colombiano. La escogencia acertada de los líderes que con mayor coherencia, objetividad, honestidad y espíritu de sacrificio individual y colectivo orienten los destinos de la comunidad, tal y como lo defienden los jóvenes impulsores de la campaña *Voto Inteligente* es la razón de ser de estos *Cuadernos para el Debate*, que *El Espectador* publicará a lo largo de la campaña que habrá de concluir a mediados de 1998.

Fabio Fandiño Pinilla (Coordinador).

Presidente de Comunican S.A. Carlos Gustavo Cano S. Directores: Juan Guillermo Cano Busquets y Fernando Cano Busquets. Coordinación editorial y redacción: Fabio Fandiño Pinilla. Colaborador: Rafael Amador. Asesoría especial: Miguel Ángel Bastenier y Juan Pablo Ferro. Diseño editorial: Alfonso Cano Busquets, Tulo Velásquez, Julio César Carrero. L. Infografía: Roberto Rojas. Fotografía: Francisco Carranza, archivo de *El Espectador*. Fotomecánica e impresión: Roto/Offset. Comunican S.A.

Cuadernos para el debate
2

EL ESPECTADOR

¡Votar! ¿para qué?

MECANISMOS

Voto popular: Garantizado por el artículo 40 de la Carta de Derechos de la Constitución Nacional, el voto es en Colombia un derecho fundamental, razón por la cual se encuentra protegido por la acción de tutela prevista en la Carta Magna.

Hasta 1991, el sufragio universal fue el único mecanismo de participación ciudadana establecido en el ordenamiento jurídico, lo que explica de modo elocuente el carácter esencialmente representativo, más no participativo, del sistema democrático que nació desde 1910.

El voto popular, como derecho ciudadano sólo reconocido a los hombres mayores de 21 años, fue incorporado en la reforma constitucional de 1910, fecha a partir de la cual los colombianos pudieron elegir presidente, Congreso, asambleas y concejos, más no alcaldes y gobernadores, facultad que sólo, hombres y mujeres, tuvieron en 1988.

Pese a su nombre, el llamado sufragio "universal" excluyó durante 47 años cualquier participación femenina, como quiera que no fue sino hasta diciembre de 1957, cuando la mujer colombiana pudo votar por primera vez. Lo hizo con ocasión del plebiscito convocado por la Junta Militar, que a instancias de los partidos políticos había sido pactado meses atrás en Iteadorm (España), al trazar el cronograma de la restauración democrática que siguió a la dictadura.

Además de un derecho, el voto es también un deber, que ahora será recompensado con la concesión de prerrogativas a los ciudadanos que participen en la conformación de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Las características del voto son, en Colombia, comunes a las de la gran mayoría de los países, lo que quiere decir que tenemos un sufragio universal, directo, secreto y libre.

Desde 1991, el voto no es sólo un instrumento para elegir funcionarios públicos. Sirve también para tomar parte en otros cuatro mecanismos de participación ciudadana: plebiscito, referendo, consulta y revocatoria del mandato.

Elecciones y cambio

El relevo, a prueba

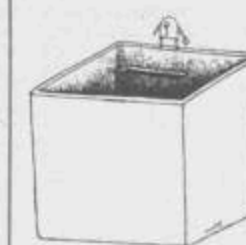
En medio de su mayor pérdida de credibilidad, los partidos políticos medirán sus fuerzas electorales frente a un creciente número de movimientos cívicos y organizaciones sociales, 350 en todo el país, deseosas de ver relevada a una clase dirigente a la que culpan de todo. La moda en política: coaliciones frentenacionalistas de todo orden.

Las elecciones de 1997 y 1998, sin duda las más importantes de la historia de Colombia, entrañan para el país una nueva oportunidad, la última del siglo XX, para ampliar la participación ciudadana en la conformación de los poderes públicos sujetos a mandato popular. Serán, con toda seguridad, cuatro comicios, si se incluye la más que probable segunda vuelta para la elección del presidente de la República en junio del próximo año, fecha en la que deberá concluir un intenso año de proselitismo político, dominado por la enorme pérdida de credibilidad que supuso para el sistema político colombiano la denunciada interferencia de dineros ilícitos en las campañas parlamentarias y presidenciales de 1994. Las elecciones se adelantarán, por añadidura, con las mismas normas legales que hace tres años demostraron su total incapacidad para impedir el ingreso de dineros de procedencia ilícita en las campañas electorales. En materia de orden público, la campaña no será nada fácil: tendrá que adelantarse, si es posible, en medio de un virtual campo de batalla que lo abarca casi todo o, más exactamente, más de la mitad de los 1.058 municipios de Colombia, cuyos mapas suman el 60% del territorio nacional. Los comicios también servirán para descifrar un viejo enigma de la ciencia política colombiana, y el cual se reduce en cada debate elec-

toral a preguntarnos si algún día las terceras fuerzas podrán imponerse sobre el desprestigio de los partidos políticos, un desprestigio explicable en función de la elevada abstención electoral de Colombia, la tercera más alta de América Latina después de las de Haití y Honduras. La explosión de movimientos cívicos con pretensiones políticas, liderados en algunos casos por sacerdotes, y el auge de disidencias al interior de los partidos políticos dan validez a las conjeturas de que, pese a la rutina de los resultados electorales en Colombia, los comicios de 1997 y 1998 puedan ver, en el final del siglo XX, el relevo de un bipartidismo encubierto, siempre criticado y... siempre reelegido. Y en medio de todo, el apretado calendario electoral '97-98 avanzará bajo la aguda polarización surgida de la crisis política, a raíz de la controvertida elección presidencial de 1994. La experiencia legada por esta crisis, la peor en la historia institucional después del golpe militar de 1953, dejan de presente un pobre balance para el oficialismo y para la oposición. Quizá por ello mismo, muchas de las apelaciones suprapartidistas hechas por los candidatos explican la crisis en que se encuentran inmersos los partidos y al mismo tiempo esconden su apego encubierto a un frentenacionalismo patológico, anatema de cualquier tercera y antitesis de cualquier renovación.



VOTO PROGRAMÁTICO



Junto a los 1.058 alcaldes y 32 gobernadores que serán elegidos el 27 de octubre próximo, los colombianos escogerán también sendos programas de gobierno para sus municipios y departamentos, al que los mandatarios locales y seccionales deberán sujetarse, so pena de ser separados de su cargo a través de un proceso de participación ciudadana en las urnas y un posterior llamamiento anticipado a elecciones. La clave de tal posibilidad radica en una tenue referencia constitucional (art. 259, sobre voto programático), según la cual "quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato".

De modo más expreso, la ley 131 de 1994, define el voto programático como un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los electores obligan a sus gobernantes a cumplir el programa que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura. De esta forma, los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores o alcaldes deberán, simultáneamente, someter a consideración ciudadana un determinado y específico programa de gobierno. Para el caso de los alcaldes elegidos, deben proponer ante sus respectivos concejos municipales en las sesiones ordinarias siguientes a la fecha de su posesión las modi-

ficaciones, adiciones o supresiones que proyecte realizarle al plan económico y social vigente para entonces. El procedimiento tiende a ajustar el plan de desarrollo a las prioridades que el nuevo gobierno local va a ejecutar, en cumplimiento siempre de un mandato de origen popular que, justamente, lo obliga a ello. En cuanto a los gobernadores elegidos popularmente, éstos deberán convocar a las asambleas, si se encuentra en receso, y presentar dentro de los dos meses siguientes a su posesión, las modificaciones, supresiones o adiciones a los planes departamentales de desarrollo, a fin de actualizarlos y compatibilizarlos.

Cuadernos para el debate
3

MECANISMOS

Referendo: Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de reforma constitucional o cualquier otra norma jurídica de orden legal o administrativo expedida por una corporación pública.

El referendo sirve también para derogar una norma ya vigente y puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. En la Constitución de 1991 existen, entonces dos tipos de referendo: el derogatorio y el paradoratorio.

Este último consiste en el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza total o parcialmente.

El artículo 377 de la constitución establece, de manera precisa, los casos en los cuales el referendo debe ser convocado de manera obligatoria. Según dicha norma, deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos fundamentales y a los procedimientos que rigen la participación ciudadana en la toma de decisiones.

El referendo es, en cambio, optativo cuando se trata de enmiendas constitucionales que modifican el funcionamiento del Congreso, para lo cual deberá ser impulsado, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la reforma, por el cinco por ciento del censo electoral. Las reformas se entenderán derogadas por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación participen, al menos, la cuarta parte del censo.

En su mayor alcance político, el referendo le permite al pueblo adelantar de modo directo reformas constitucionales. En tales casos, la enmienda aprobada no podrá ser modificada por el Congreso.

El referendo derogatorio consiste en someter a consideración del pueblo una norma para que la población decida si la deroga o no.

Normas para la democracia

Partidos vs. abstención

Tercero en la lista de países latinoamericanos con mayor abstención, la democracia colombiana sigue enfrentada al dilema de optar entre la controvertida prohibición de que la ley se inmiscuya en los partidos y la acuciante necesidad de ejercer controles financieros que impidan el adulterio político, es decir la pertenencia a más de un partido.

Aunque en esencia son 14 las normas constitucionales y legales que componen el sistema electoral colombiano, el marco jurídico que garantiza el derecho a elegir y ser elegido ha sido insuficiente para efectos de lograr una madurez democrática similar a la alcanzada por varios países occidentales.

El primer reconocimiento oficial al respecto corrió por cuenta de la Comisión para la Reforma de los Partidos, cuando en julio de 1995 admitió como error el hecho de que la Asamblea Constituyente hubiese decidido no regular el funcionamiento de los partidos, tras lo cual abogó, por el fortalecimiento de los derechos de la oposición.

La tarea, como se sabe, fue delegada a la ley, con las naturales contradicciones que supone, de un lado, la posibilidad de desear los partidos políticos a la hora de ser candidato, y de otro, la de intentar poner orden, sin perjuicio de los derechos electorales de los ciudadanos, a los 37 partidos reconocidos por el Estado.

Se trata, ni más ni menos, que de aceptar la imposibilidad de superar la discusión entre quienes genuinamente creen que la democracia puede funcionar sin partidos y quienes ven en las formaciones políticas el pilar de los sistemas democráticos representativos.

Desde 1991, la Constitución garantiza a todos los nacionales el derecho de fundar, organizar y desarrollar partidos o movimientos políticos,

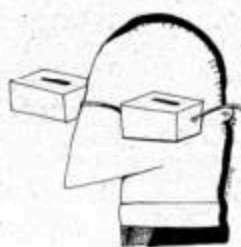


así como la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

La diferencia entre partidos y movimientos resulta más que sutil: aquellos, dice la ley, son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo, encausan la participación y contribuyen a la manifestación de la voluntad popular, con el propósito de acceder al poder y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación. Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en elecciones.

La agenda de los temas que el jefe del Estado puede someter a plebiscito está compuesta por todas aquellas políticas del Ejecutivo que no requieran aprobación del Congreso, a excepción de las normas relacionadas con los estados de excepción.

¿CÓMO FUNDAR UN PARTIDO?



El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el ente encargado de reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos que se organicen para participar en la vida política del país.

Para ello, los interesados en conformar partidos y movimientos políticos deberán demostrar su existencia ante el CNE con no menos de 50 mil firmas, o cuando en la elección anterior haya obtenido por lo menos la misma cifra de votos o alcanzado representación en el Congreso.

Así mismo, deberá presentar una solicitud por las directivas del partido una copia de los estatutos y presentar un documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento, expresando su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones que lo identifiquen.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. La Constitución es clara en señalar que en ningún caso se podrán establecer exigencias en relación a la organización interna de los partidos o movimientos políticos, ni obligar la afiliación a ellos para participar en elecciones. La personería jurídica se puede perder por las siguientes causas:

1. Cuando en una elección no se obtengan, a través de sus candidatos, por lo menos 50.000 votos.
 2. Cuando, de acuerdo con sus estatutos, proceda su disolución.
 3. Cuando el Consejo Nacional Electoral así lo declare de acuerdo a lo previsto por la ley.
- En cuanto a los principios de organización y funcionamiento, los partidos y movimientos podrán organizarse libremente. Sin embargo, en el desarrollo de su actividad están obligados a cumplir con la Constitución y las leyes, a defender y difundir los derechos humanos, como fundamento de la convivencia pacífica y a propender por el logro y mantenimiento de la paz.

MECANISMOS

Plebiscito: A diferencia del referendo, el plebiscito no tiene el propósito de ratificar normas o rechazarlas, sino que es convocado, exclusivamente por el presidente de la República, para legitimar políticamente determinadas gestiones oficiales.

A manera de ejemplo, este mecanismo de participación ciudadana podría ser utilizado por el primer mandatario para consultarle al pueblo la conveniencia de nacionalizar el petróleo. Una hipotética aprobación de la tesis de la nacionalización haría que el Gobierno quedara obligado a aplicar dicha política energética.

A nivel constitucional, el plebiscito sólo está citado con nombre propio en el artículo 103, donde aparece en la lista oficial de los siete mecanismos de participación ciudadana. Como facultad presidencial, el plebiscito aparece con el nombre de consulta en el artículo 104 de la Carta.

La convocatoria a un plebiscito sólo es posible si el decreto respectivo lleva las firmas de todos los ministros y si el Senado ha otorgado al presidente un concepto previo y favorable.

La ley estatutaria de mecanismos de participación ciudadana define el plebiscito como el pronunciamiento del pueblo, convocado por el presidente de la República, mediante el cual el constituyente primario aprueba o rechaza determinada decisión del Ejecutivo.

La agenda de los temas que el jefe del Estado puede someter a plebiscito está compuesta por todas aquellas políticas del Ejecutivo que no requieran aprobación del Congreso, a excepción de las normas relacionadas con los estados de excepción.

El presidente está obligado a informar de manera inmediata al Congreso de la República su intención de convocar un plebiscito, las razones para hacer y la fecha en la que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción del informe.

MECANISMOS

¿Votar! ¿para qué?

Con las mismas normas que permiten a alguien ser miembro de un partido y candidato de otro, el marco jurídico de las elecciones de 1997 y 1998 actualiza el debate sobre la conveniencia de reformar la legislación electoral para fortalecer el sistema democrático. Alud de candidatos versus candidaturas uninominales para corporaciones públicas.

El marco jurídico

Las reglas de juego

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. La inscripción deberá, sin embargo, ser avalada por el representante del partido.

Las asociaciones de todo orden, que por decisión de su asamblea general, resuelvan constituirse en movimientos u organizaciones sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de 50.000 firmas para permitir la inscripción del candidato.

Los candidatos no inscritos por partidos o movimientos políticos deberán otorgar al momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije el Consejo Nacional Electoral, lo cual no podrá exceder el equivalente al 1% del fondo que constituya para financiar los partidos y movimientos en el año correspondiente.

Esa garantía se hará efectiva si el candidato o la lista de candidatos no obtiene al menos la votación requerida para tener derecho a la reposición de los gastos de la campaña de acuerdo al ley estatutaria de partidos.

La Organización Electoral colaborará en la realización de consultas internas de los partidos o



movimientos con personería jurídica que lo soliciten a través de sus respectivas autoridades estatutarias. Estas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal. Tal colaboración se prestará mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de votos y la realización del escrutinio. Para el efecto, el Estado financiará el costo correspondiente y suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos.

El control sobre los partidos



La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos, los cuales tienen, de este modo, rango de ley. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la Ley o a las disposiciones del Consejo, o a las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

Los partidos y movimientos deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las

personas que, de acuerdo, con sus estatutos hayan sido designados para dirigirlas y para integrar órganos del Gobierno y administración, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aún realizada si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los 15 días siguientes a la misma, por violación de los estatutos del partido o movimiento. Uno de los mayores avances en pro de la transparencia de los par-

tidos como instituciones políticas tiene que ver con la obligatoriedad legal de que las formaciones políticas establezcan controles éticos, encaminados a evitar que los miembros del partido favorezcan sus intereses privados a instancias de un cargo público. La ley estatutaria de partidos políticos establece, en efecto, que las colectividades tienen la obligación de expedir códigos de control ético y designar comisiones o consejos plurales que fiscalicen en el plano moral a los miembros del partido, tanto si están por fuera del servicio público o si ejercen algún cargo directivo dentro de la colectividad. Dichas comisiones deben ser inscritas, además, ante la Organización Electoral.

MECANISMOS

Consulta popular: Aun cuando la Constitución no admite de modo preciso que la consulta convocada por el presidente de la República equivale a un plebiscito, si deja en claro que las consultas populares convocadas por los alcaldes y gobernadores tienen el propósito de tomar entre todos una decisión oficial y no la de avalar una acción del Gobierno.

Las consultas populares del orden territorial, es decir departamental y municipal, requieren un concepto favorable de la asamblea o del concejo y la decisión que adopte el pueblo será de obligatorio cumplimiento por parte del respectivo mandatario.

Se entenderá que ha habido una decisión obligatoria del pueblo cuando la pregunta que ha sido sometida ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.

Cuando el pueblo haya adoptado una decisión obligatoria, el órgano correspondiente deberá adoptar las medidas para hacerla efectiva. Cuando para ello se requiera de una, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local, la corporación respectiva deberá expedirla dentro del mismo periodo de sesiones y a más tardar en el periodo siguiente.

Si vencido este plazo el Congreso, la asamblea, el concejo o la Junta Administradora Local, no la expidieren, el presidente, el gobernador o el alcalde la adoptará, según el caso, mediante decreto con fuerza de ley, ordenanza, acuerdo o resolución local.

En todos los casos, el texto de la consulta debe ser remitida al contencioso administrativo competente para que se pronuncie, dentro de los 15 días siguientes, sobre su constitucionalidad. No pueden ser objeto de consulta popular proyectos de articulado ni tampoco la convocatoria a una asamblea constituyente, salvo cuando se vaya a reformar la Constitución, según lo dispon el artículo 376.

EL ESPECTADOR

¡Votar! ¿para qué?

Para tener en cuenta

El costo de la política

Pese a la experiencia del proceso 8.000, el proceso jurídico que dejó entrever la magnitud de los nexos entre política y narcotráfico, los próximos comicios se adelantarán con las frágiles normas que posibilitaron la interferencia de dineros ilegales y la consecuente distorsión de la voluntad popular.

Tales normas hacen referencia a un modelo de financiación mixta, en el que los aportes estatales son reconocidos, luego de las elecciones, mediante un sistema de reposición de dineros invertidos por el candidato o el partido en una determinada elección.

De acuerdo con la normatividad vigente, el Estado, para el caso de las campañas para Presidente, reconocerá los gastos a razón de \$400 pesos en la primera vuelta y \$200 en la segunda vuelta por cada voto válido depositado por el candidato o candidatos inscritos.

No tendrán derecho a la reposición de los gastos cuando el candidato obtengan menos del 5% de los votos válidos en la respectiva elección.

En las campañas para Congreso de la República, se repondrán los gastos a razón de 400 pesos por cada voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos.

En el caso de las elecciones para alcaldes y concejales se repondrán a razón de \$50 pesos por voto válido depositado por la lista o listas de los candidatos inscritos.

Tras dos intentos de reforma para que el Estado solvente totalmente las campañas electorales, el proselitismo político volverá, seguramente, a ser financiado mediante el frágil modelo

mixto que posibilitó la interferencia de dineros ilícitos y la violación de los topes permitidos por el Consejo Electoral. El recorte de campañas, paliativo para la reducción de los costos.

En cuanto a las elecciones de gobernadores y diputados, se reconocerán los gastos a razón de \$250 pesos por voto válido depositado por los candidatos o listas debidamente inscritas. Los municipios y distritos, añade la norma, contribuirán con la financiación de la elección de las juntas administradoras locales, su monto será determinado por el respectivo concejo municipal.

No habrá reposición de gastos cuando la lista alcance menos de la tercera parte de los votos depositados por la lista que haya alcanzado curul con el menor residuo.

En el caso de las alcaldías y gobernaciones, la reposición no se hará efectiva a los candidatos que obtengan menos del 5% de los votos válidos depositados en la elección.

La reposición de gastos sólo podrá hacerse a través de los partidos, movimientos u organizaciones adscritas y a los grupos o movimientos sociales, según el caso, excepto cuando se trate de candidatos independientes o respaldados por movimientos sin personería jurídica, en cuyo evento la partida correspondiente le será entregada al candidato o a la persona natural o jurídica que él delegue.

En cuanto a los partidos que concurren en coalición a las elecciones, se determinarán previamente los términos de la distribución de los aportes. En caso contrario, la coalición, perderá tal derecho.



LOS APORTES PRIVADOS



Las reglas sobre financiación de campañas son puntuales en autorizar a los partidos, movimientos y candidatos a recibir ayuda o contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas.

Según dichas normas, previstas en la ley electoral, ningún candidato a cargo de elección popular podrá invertir en la respectiva campaña sumas que sobrepasen la que fije el Consejo Nacional Electoral (CNE), bien sea de su propio peculio, del de su familia o de contribuciones de particulares. El CNE fijará esta suma seis meses antes de la elección.

Estas normas serán fijadas teniendo en cuenta los costos de las campañas, el censo electoral de las circunscripciones y la apropiación que el Estado haga para reponer, parcialmente, los gastos en que incurra el candidato durante el ejercicio reglamentario de sus actividades proselitistas.

Las contribuciones particulares a un candidato determinado deberán ser entregadas al candidato mismo o a la organización que lo represente, o bien al partido o al movimiento al cual pertenezca.

Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva de la asamblea general de accionistas o junta de socios de la empresa donante.

Los partidos, movimientos y sus organizaciones adscritas, así como los movimientos sociales a los que alude la ley, que resulten beneficiados con donaciones de personas jurídicas, deberán presentar ante el CNE informes públicos sobre ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento.

Dicha diligencia deberán cumplirla antes del 31 de enero de cada año. El informe oficial al CNE deberá incluir, además, un reporte sobre la destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados, los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas.

Este balance deberá ser presentado, a más tardar, un mes después del debate electoral, a fin de que el CNE pueda entrar a revisar la legalidad de la financiación.

MECANISMOS

Revocatoria del mandato:

Es otro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución, fue incorporado en el ordenamiento jurídico como instrumento de control popular frente al mandato de alcaldes y gobernadores, a quienes la Carta del 91 concedió un periodo fijo de tres años.

Pese a sus enormes potencialidades de fiscalización popular, la revocatoria del mandato no ha sido estrenada aún por los electores colombianos, lo que deja de relieve la ausencia de una pedagogía política que aliente el uso de este tipo de participación ciudadana.

La solicitud para revocar el mandato de un alcalde o un gobernador debe ser elevada ante la Organización Electoral, como mínimo, por el 40% de los ciudadanos que participaron en la elección del gobernante cuyo mandato se proyecte revocar. En otras palabras, sólo quienes hayan votado en dicha elección tienen la facultad de tramitar una revocatoria del mandato ante la Registraduría Nacional, organismo que, en virtud de la ley 134 de 1994, certificará que las cédulas de quienes firman el formulario correspondan a ciudadanos que votaron en las respectivas elecciones.

El mandato se considerará revocado si así lo decide, como mínimo, el 60% de los electores y siempre y cuando el número de sufragios no sea inferior al 60% de la votación registrada el día en que se eligió al mandatario.

La revocatoria del mandato es, de este modo, el único mecanismo de participación ciudadana que restringe el derecho al sufragio, por cuanto en una votación de esta naturaleza sólo pueden participar quienes lo hicieron en la jornada en la cual se eligió al gobernador o alcalde.

Dos instrumentos confieren garantías de que la revocatoria no puede, sin embargo, derivar en abusos: de un lado, el hecho de que sólo procede después del primer año y, de otro, la prohibición de un nuevo intento para el caso del gobernador o alcalde que no sea revocado.

EL ESPECTADOR

¡Votar! ¿para qué?

Análisis

Urge una reforma

Para el concejal liberal Rafael Amador, ponente de la ley que en 1994 reglamentó los siete mecanismos de participación ciudadana, el país debe propiciar una reforma constitucional que flexibilice y facilite la apelación a estos instrumentos conferidos a los ciudadanos para tomar parte en las decisiones de los gobiernos y las discusiones de las corporaciones públicas.

La Constitución de 1991 fue un pacto nacional para desarrollar la democracia por los caminos de la participación. En esa dirección, es mucho lo que el país ha avanzado en procura de trasladar a la sociedad civil funciones políticas que hasta entonces eran exclusivas de las instancias representativas y gubernamentales. Producto de esa nueva concepción es la Ley 134 de 1994 de Mecanismos de Participación Ciudadana.

Cuando se formuló y se aprobó la Ley de Mecanismos de Participación, de la cual tuvo la fortuna de ser ponente, el país vivía momentos de especial fervor por encontrar fórmulas con la suficiente elocuencia que planearan la agitación y el entusiasmo de brindar a todos los componentes de nuestra sociedad la oportunidad de ser partícipes de la construcción de nuestro futuro. Así surgieron nuevas figuras institucionalizadas por la Ley, aunque no por la costumbre, como el voto programático, la revocatoria del mandato, la consulta popular, el referendo, el plebiscito, la iniciativa legislativa y el cabildo abierto.

Debemos hacer la salvedad de que gran parte de las limitaciones de la Ley de Participación tiene su origen en la misma Constitución que estableció porcentajes y requerimientos puntuales, referidos a los resultados electorales previos, que hacen dispendioso su ejercicio. Hoy, cuando es evidente la crisis de los partidos, que deja a la sociedad en déficit de legitimidad y de herramientas para resolver los grandes problemas que inevitablemente están relacionados con la política, los vacíos de la Ley se magnifican como limitantes para que la sociedad civil pueda realmente contribuir al desarrollo del país y del Estado.

Hace falta, entonces, lograr los desarrollos procedimentales y las reglamentaciones específicas de la Ley de Participación, para convertir sus mecanismos en artículos de fácil consumo y uso por parte de la gente. Por ejemplo, así como ahora se plantean incentivos para quienes ejerzan sus deberes electorales, debe haberlos para quienes utilicen los recursos de la participación en procura de soluciones.

Sólo así se dará cumplimiento al mandato constitucional que en su artículo 103 establece: "La Ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de



que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan". De esta manera será posible romper las limitantes que se desprenden de la falta de credibilidad y legitimidad, que ha llevado a nuestro crónico abstencionismo.

En tal propósito, el esfuerzo no debe limitarse a los mecanismos ya institucionalizados, sino que deben abrirse nuevas puertas legales para ir incorporando las múltiples formas de participación que las comunidades cotidianamente practican para resolver problemas de toda índole relacionados con su bienestar y desarrollo.

Lo cierto es que desde 1991 ha venido forjándose una nueva estructura democrática de la organización social, que ha llevado a las organizaciones no gubernamentales a ejercer la participación y la fiscalización en los asuntos del Estado y de la vida nacional.

Pero debemos dar el salto para que esas funciones, que hasta ahora son de grupos promotores, se irrigen en toda la población y la ciudadanía.

Los logros obtenidos en casos como la iniciativa legislativa que creó la Ley Antisecuestro impulsada por País Libre, la Consulta por la Paz en Aguachica, el voto por la paz de los niños, las revocatorias de mandatos municipales, el mandato por la paz que está en proceso de realizarse, las veedurías ciudadanas, entre

otros, deben ser emulados en todos los niveles hasta lograr, por ejemplo, consultas para la construcción del Metro, la modernización de las administraciones locales, la capitalización o privatización de las empresas de servicios públicos, en fin, para tomar las decisiones que en todo momento afectan la vida de la Nación, los departamentos, los municipios, las localidades y las comunidades.

Urge una reforma constitucional para ablandar los requisitos de los mecanismos de participación ciudadana y facilitar su aplicabilidad, con la convicción de que la manera más legítima y apropiada de resolver los problemas en todas las esferas de la vida social y nacional es involucrando en la solución a la gente que padece los conflictos y los problemas, seguros de que constituye el mejor antídoto contra la violencia, que es la gran generadora de nuestros males.

Lo importante es tener claro que para convertir la participación en un patrimonio general, hasta ahora monopolio de los sectores políticos con representación, debemos ponerle garas y dientes a los mecanismos de participación, de modo que tengan las herramientas y los estímulos suficientes para que sus decisiones sean de obligado cumplimiento y de efectivos resultados. De lo contrario estaremos desperdiciando la gran oportunidad de nuestra democracia e incrementando el caudal de nuestras frustraciones.

Rafael Amador (Concejal de Bogotá)

¡Votar! ¿para qué?

MECANISMOS

Cabildo abierto: El cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales y municipales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés general para la comunidad.

La realización de cabildos abiertos está garantizada por el artículo 81 de la ley 134 de 1994. Según dicha norma legal, en cada periodo de sesiones ordinarias de tales corporaciones públicas deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento soliciten, siempre y cuando sean de competencia de la corporación respectiva. El cabildo abierto debe ser solicitado por un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio.

La solicitud de cabildo, debidamente razonada, debe ser presentada ante la secretaría general del concejo municipal con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de la iniciación del periodo de sesiones. Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos.

Podrá ser materia de cabildo cualquier asunto de interés para la comunidad, con la limitante de que no podrán presentarse proyectos de acuerdo o cualquier otro acto administrativo. Los concejos están obligados a promover la fecha, el lugar y la agenda de temas. Para ello, ordenarán la publicación de dos convocatorias en un medio idóneo.

Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el presidente de la respectiva corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, distritales o locales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y planes de desarrollo correspondientes.

Nuestro hábito electoral

Así ha votado Colombia

Con una abstención que siempre bordea el 60% y consecutivos triunfos del Partido Liberal, interrumpidos en el plano presidencial por la victoria de Belisario Betancur, la conducta electoral de los colombianos ha sido una de las más tradicionales en América Latina. Incluso por encima de países como Uruguay, Argentina y Venezuela, donde el bipartismo ha sido la constante de su vida política a pesar de las dictaduras en el Cono Sur durante los años 70 y 80.

Al lado de estos ejemplos hemisféricos, Colombia registra un apego casi que literal a las opciones que ofrecen los partidos Liberal y Conservador. Con Venezuela, la comparación se cae de su peso con el triunfo en 1993 del ex presidente Rafael Caldera, a nombre de un movimiento escindido del Copei, el otro gran partido del espectro político venezolano. La consolidación del Partido Liberal como la mayor fuerza electoral colombiana, pese al desgaste natural de su ejercicio en el poder, se observa de modo más claro con el hecho de que, luego del paréntesis que ofrece el gobierno conservador de Betancur, el país ha sido y es gobernado desde 1986 por presidentes liberales.

Todo ello, a pesar de que los últimos dos presidentes liberales, César Gaviria y Ernesto Samper, hubiesen incluido en sus gabinetes figuras

Apegado más que ningún otro país latinoamericano al sistema bipartidista, Colombia no sólo ha sido fiel a los partidos tradicionales, sino que les ha perdonado su cohabitación en el ejercicio del poder, una alianza que terminó en 1996 con el rompimiento conservador frente al Gobierno actual. Un ingrediente que pone a prueba la vigencia del modelo bipartidista.



del Partido Conservador y de otros movimientos políticos. El último capítulo del Frente Nacional, que exactamente duró 12 años, entre 1974 y 1986, cuando Barco Vargas decidió romper la tradición de gobernar con ambos partidos, vió entonces el dominio de un partido

como el liberal ha recibido la acusación de fomentar la mexicanización de la política mediante la retención del poder presidencial a través de factores que van desde el clientelismo hasta el colegaje de un partido que lo acompaña todo: el Congreso, los organismos de control y las administraciones territoriales.

EL FUTURO DE LAS TERCERÍAS



La lealtad del electorado liberal hacia los candidatos del partido experimentó en las elecciones presidenciales de 1994 el mayor revés, dado el apoyo que grupos liberales actuales dieron a la candidatura del ex alcalde de Bogotá, Andrés Pastrana Arango, gracias a la invocación suprapartidista con la que confeccionó su aspiración.

Por lo demás, los triunfos de los candidatos liberales han sido desde 1974 prácticamente arrolladores, a excepción del estrecho margen con que Julio César Turbay se impuso sobre Belisario Betancur en junio de 1978.

En efecto, las victorias electorales de Alfonso López Michelsen en 1974, Virgilio Barco Vargas en 1986 y César Gaviria Trujillo en 1990, dejaron de relieves la vigencia del llamado "he-

cho liberal" según el cual las mayorías de este partido obedecen más a factores demográficos que políticos.

En esencia, sostiene el Observatorio Político Colombiano (OPC), se trata de una lealtad electoral transmitida de padres a hijos sin el complejo de culpa que, por ejemplo, embarga todavía al Partido Conservador por el pasado antidemocrático que exhibe su actuación entre el cierre del Congreso en noviembre de 1949 y el 13 de junio de 1953, fecha de su derrocamiento a manos militares.

Para el OPC, el "hecho liberal" se encuentra mejor cimentado entre la conciencia de los colombianos, incluso entre los conservadores, por la circunstancia de haber sido este partido el promotor de las grandes reformas sociales y económicas em-

prendidas por el gobierno del presidente Alfonso López Pumarejo, en 1936, en su primera administración. En opinión del OPC, un instituto privado de investigaciones políticas y sociales, el predominio liberal de los últimos años bien puede mantenerse muchos años, gracias a la articulación de diversos factores, tales como su propia democratización interna, que pese a ser tan incipiente alienta mucho más a quienes quieren procedimientos democráticos para la escogencia de candidatos, algo que, dice el OPC, no ha ocurrido nunca en el conservatismo, donde la selección de candidatos por métodos como la consulta no han tenido ninguna acogida. Se trata, dice la entidad, de un partido acostumbrado casi siempre a superar las crisis mediante el manejo del discurso.

¡Votar! ¿para qué?

MECANISMOS

Iniciativa popular: La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político que tienen los ciudadanos para presentar directamente proyectos de reforma constitucional y de ley ante el Congreso, de ordenanza ante las asambleas departamentales, de acuerdo ante los concejos municipales y de resolución ante las juntas administradoras locales.

Para ser motor de una iniciativa legislativa (enmienda constitucional) y normativa o de una solicitud de referendo, se requiere ser ciudadano en ejercicio y contar con el respaldo del cinco por mil de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral.

Cumpliendo con este requisito podrán ser también promotores una organización cívica, sindical, gremial, indígena o comunal del orden nacional, departamental, municipal o local, según el caso, o un partido o movimiento político, siempre y cuando posea de personería jurídica.

En este último caso, la iniciativa debe ser aprobada en asamblea general, congreso o convención por la mayoría de los asistentes con derecho a voto y será la misma asamblea la que los elija.

Para el caso de los proyectos de ley o de reforma constitucional, la iniciativa popular es posible únicamente si la respalda un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva.

Los proyectos de iniciativa popular deberán ser tramitados por el Congreso de la República con manifestación de urgencia. Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las cámaras en todas las etapas del trámite legislativo.

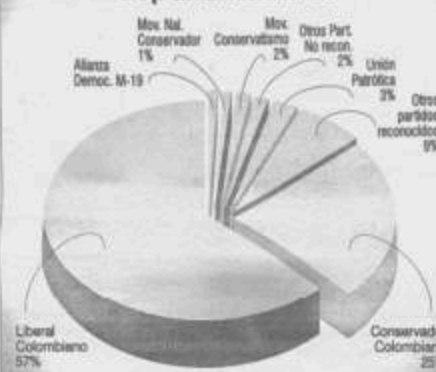
La iniciativa popular también rige para efectos de poner en marcha procesos de reforma constitucional por la vía de una asamblea constituyente, caso éste en el que el Congreso deberá expedir una ley disponiendo que el pueblo decida en votación si la convoca o no.

INDICADORES

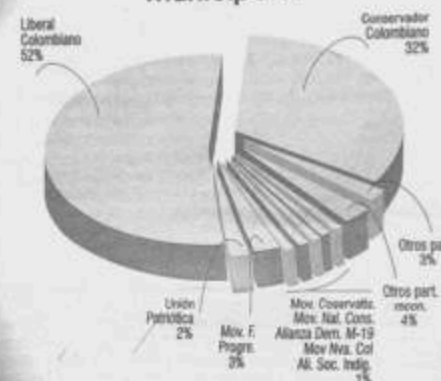
Cifras electorales '94

Con mayoría absoluta en ambas cámaras, predominio en asambleas, concejos, alcaldías y gobernaciones, el liberalismo ha sido siempre el partido más votado por los colombianos. El periodo entre 1982 y 1986 aparece ya como un paréntesis en el largo reinado liberal, que se ve acosado por los fantasmas de la división y por la amenaza del castigo electoral.

Reparto político de las asambleas departamentales



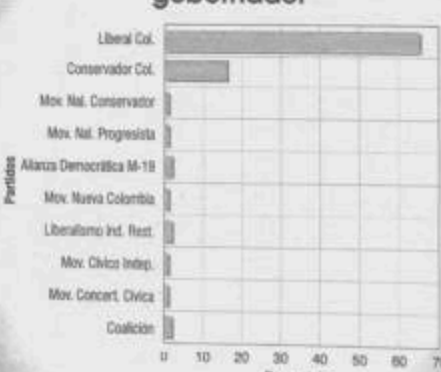
Reparto político de los concejos municipales



Votación por partidos para alcaldes



Votación por partidos para gobernador



¡Votar! ¿para qué?

Análisis

Abstención en alza

Con niveles siempre superiores al 50%, la abstención en Colombia revela sin ambages la tesis, según la cual, medio país sigue marginado de las grandes decisiones. El proceso 8.000 y la crisis política no permiten inferir si los colombianos dejarán de votar una vez más o, angustiados por las consecuencias de su pereza electoral, acudirán en masa a las urnas

Las elecciones del próximo 26 de octubre le permitirán al país no sólo integrar nuevos concejos, asambleas, gobiernos municipales y departamentales, sino que además servirán de ocasión para medir una vez más la magnitud de la abstención electoral.

El último dato al respecto, configurado en las elecciones de 1994, arrojó una abstención del 56,68% y una participación del 43,3%, equivalente a 6.661.240.

El abstencionismo, que en los últimos cuatro años ha registrado así un oscilante comportamiento, experimentó a lo largo de 1990 su mayor crecimiento, al pasar de 54,3% en las elecciones de marzo a 73,06% en los comicios constituyentes de diciembre de ese año.

Revisando las cifras tenemos, sin embargo, que el grado de participación electoral bajo permanentemente entre 1986 -cuando en las elecciones presidenciales acudieron a las urnas un total de 7.229.937 ciudadanos- y diciembre de 1990, cuando sólo 3.710.557 personas hicieron uso del derecho al voto. En las elecciones legislativas, departamentales y municipales de marzo de 1990 (para la elección de Congreso, concejos y asam-

bleas), la abstención se ubicó en 54,3%, una cifra que en los comicios presidenciales de mayo del mismo año pasó a ser del 58,8%, cuando sólo 5.771.924 ciudadanos acudieron a las urnas.

El censo electoral a la fecha se ubicaba en 13.993.853 personas. La abstención adquirió, sin embargo, caracteres dramáticos en las elecciones constituyentes de diciembre de 1990.

En dicho debate, sólo participaron menos de 4 millones de los más de 14 millones de personas habilitadas para votar.

Según los escrutinios finales, correspondientes al 100% de las 50.073 mesas de votación dispuestas en todo el país, el porcentaje de abstención se ubicó finalmente en un 73,06%, el más alto en la historia electoral del país.

El índice de participación fue así de sólo 26,06%, cifra equivalente a 3.710.557 votantes, enfrentados a un universo de 14.237.110 ciudadanos habilitados para votar. Los resultados aludidos hacen relación a 2.988.963 votos por el SI, 74.055 por el No, 37.735 en blanco y 24.467 nulos.

Casi un año después, la abstención en los comicios legislativos de octubre de 1991 no

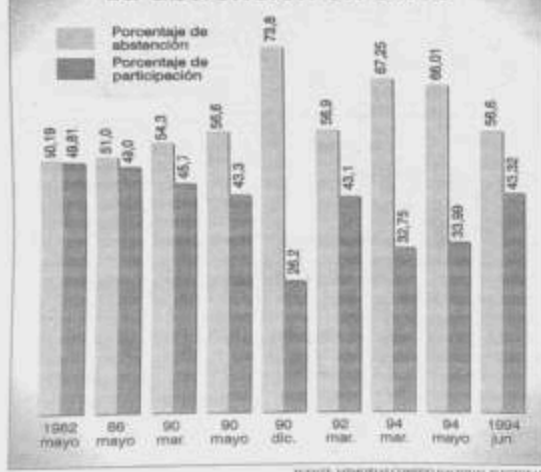


experimentó mayores cambios, como quiere que si bien este fenómeno se redujo en 6 puntos, la inasistencia a las urnas fue un hecho notorio, si se tiene en cuenta la expectativa que produjo en su momento la integración de un Congreso dotado de amplias atribuciones de control político.

El 27 de octubre de ese año, la participación electoral fue sólo del 36,6% -equivalente al voto de 5.512.703 ciudadanos- lo que ele-

vó la abstención a 63,6%, la segunda cifra más alta de los últimos 17 años y la más elevada en una elección parlamentaria. Con un censo electoral proyectado hoy en cerca de 19 millones, el comportamiento histórico de la abstención no permite dar paso así a optimistas pronósticos frente a la reducción de este fenómeno que para muchos sigue siendo un "cáncer" de la democracia.

La abstención en cifras



FUENTE: MINISTERO CONGRESO NACIONAL ELECTORAL

Abstención en elecciones presidenciales

Presidente/ Año/ Partido	Censo	Votación	Abstención
Alfonso López Michelsen 1974-1978 Liberal	8.964.472	5.212.133	41,86%
Julio César Turbay Ayala 1978-1982 Liberal	12.580.851	5.075.719	59,88%
Belisario Betancur Cuatras 1982-1986 Conservador	13.734.093	6.640.392	50,19%
Virgilio Barco Vargas 1986-1990 Liberal	9.508.286	7.229.937	24,00%
César Gaviria Trujillo 1990-1994 Liberal	13.903.324	6.047.578	56,06%
Ernesto Samper Pizano 1994-1998 Liberal	17.146.597	5.821.331	66,01%
	17.146.597	7.427.742	56,68%

FUENTE: MINISTERO CONGRESO NACIONAL ELECTORAL

Cuadernos para el debate
10

¡Votar! ¿para qué?

INHABILIDADES

Calidades: Aunque la Constitución Nacional exige para ser presidente tres condiciones: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 30 años, las inhabilidades para su elección son, por mandato del artículo 197, comunes a las de los demás altos funcionarios del Estado.

Dichas inhabilidades tienen que ver con la prohibición de ser elegido si un año antes ha desempeñado cualquiera de los siguientes cargos: magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte Constitucional, consejero de Estado o miembro del Consejo Nacional Electoral o del Consejo Superior de la Judicatura, ministro del despacho, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General, Fiscal General, Registrador Nacional del Estado Civil, director de Departamento Administrativo, gobernador de departamento o Alcalde Mayor de Bogotá.

Según el artículo 188 de la Constitución Nacional, el presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución Política y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos.

Por ser Colombia un régimen presidencialista, el primer mandatario no es solamente la máxima autoridad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, sino que es también jefe de Estado, condición bajo la cual sanciona y promulga las leyes aprobadas por el Congreso de la República. Bajo tal calidad, el presidente de la República es el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas.

Desde 1994, por mandato constitucional, el presidente de la República debe ser elegido por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos. En virtud de la misma norma (art. 190), el jefe de Estado debe ser elegido en segunda vuelta sino en una primera jornada electoral ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta requerida.

Elecciones presidenciales

La constante liberal

A pesar de las cláusulas que prolongaron en la práctica el espíritu del Frente Nacional, el liberalismo, con el sólo receso comprendido entre 1982 y 1986, ha gobernado 19 de los 25 años de historia postfrenacionalista. A pesar de ello, sólo en tres ocasiones, los candidatos liberales han obtenido la mayoría absoluta. Conducta volátil del electorado.

El predominio liberal en las elecciones presidenciales, como una constante en la historia política de Colombia, sólo se ha visto alterado con ocasión de los comicios de 1982, con el triunfo del conservador Belisario Betancur, quien con una candidatura de corte nacional se impuso sobre las pretensiones reeleccionistas del ex presidente Alfonso López Michelsen.

Se trata del único paréntesis dado por el liberalismo al Partido Conservador desde que en 1974 la alternancia de los partidos políticos tradicionales al frente de la jefatura del Estado condujo a dar paso a un libre juego electoral.

Desde entonces, las victorias electorales del Partido Liberal en elecciones presidenciales han variado porcentualmente, alcanzando en sólo tres ocasiones quórums por encima del 50%, incluida la segunda vuelta que dio lugar a la elección del actual presidente Ernesto Samper Pizano.

El record en votos alcanzados en un triunfo liberal se produjo en mayo de 1986, cuando el candidato Virgilio Barco Vargas se alzó con el 58% de la votación, al lograr 4.214.510 sufragios en su favor, cifra no emulada por ningún candidato de su partido.



También Alfonso López Michelsen sobrepasó el 50% al conquistar, con 2.929.719 votos, el 56% de la votación.

El gran derrotado en ambas ocasiones fue el desaparecido dirigente conservador Álvaro Gómez Hurtado, considerado en su momento por los analistas políticos como el gran elector

y aglutinador del Partido Liberal. Por lo demás, ni Julio César Turbay ni César Gaviria alcanzaron la mayoría absoluta. El primero obtuvo, con 2.503.681 sufragios el 49% de la votación, en tanto que el segundo, enfrentado a dos candidatos conservadores, logró el 48% del total de votos depositados.

Votación alcanzada por los presidentes

Período	Presidente electo	Votación ganadora	%
1958-1962	Alberto Lleras	2.482.948	80
1962-1966	Guillermo León B.	1.536.061	62
1966-1970	Carlos Lleras Restrepo	1.981.175	71
1970-1974	Misael Pastrana B.	1.125.025	40
1974-1978	Alfonso López M.	2.929.719	56
1978-1982	Julio César Turbay A.	2.503.681	49
1982-1986	Belisario Betancur C.	3.189.278	47
1986-1990	Virgilio Barco Vargas	4.214.510	58
1990-1994	César Gaviria Trujillo	2.991.806	48
1994-1998	Ernesto Samper Pizano	2.823.210	51

Abstención electoral 1970-1994



Cuadernos para el debate
11

¡Votar! ¿para qué?

INHABILIDADES

El Congreso posible: Considerado como uno de los mayores esfuerzos constitucionales para depurar el funcionamiento del Congreso y fortalecer dicha institución como organismo de control sobre el Poder Ejecutivo, la Carta Política estableció en sus artículos 179 y 180 un severo régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de Senado y Cámara.

Una serie de ocho numerales del artículo 179 prohíben la elección de una persona al Congreso, el primero de los cuales impide la elección de alguien que haya sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

La prohibición rige también para el caso de quienes hubieran ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección y para quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas o en la celebración de contratos.

La inhabilidad de ser elegido también opera para los congresistas que han perdido su investidura parlamentaria y para quienes tengan vínculos familiares con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política. La misma prohibición cubre a aquellos miembros de una misma familia que se inscriban como candidatos en una elección que deba realizarse en la misma fecha. El grado de familiaridad se refiere a quienes están vinculados por matrimonio, o unión permanente y a quienes tengan parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Finalmente, la inhabilidad electoral recae también sobre quienes tengan doble nacionalidad, a excepción de los colombianos por nacimiento. Tampoco nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea de modo parcial.

Elecciones parlamentarias

Hegemonía en Congreso

Con una sola excepción, correspondiente al periodo comprendido 1951 y 1953, el Liberalismo ha ganado todas las elecciones parlamentarias celebradas en Colombia desde el primero de mayo de 1931, seis meses después del acceso de ese partido a la jefatura del Estado, tras los 20 años que duró la hegemonía conservadora.

El dominio del conservatismo en el Congreso fue consecuencia directa de la decisión tomada en 1950 por el liberalismo de no participar en las elecciones parlamentarias que el presidente Laureano Gómez convocó el 16 de septiembre de 1951.

Una nueva elección, esta vez el 15 de marzo de 1953, volvió a contar con la ausencia de candidatos liberales, con lo que el nuevo Congreso, dominado en un 100% por el conservatismo, vio su cierre definitivo con el golpe militar de junio de 1953, cuando la Asamblea Constituyente, convocada por Gustavo Rojas, legitimó la dictadura.

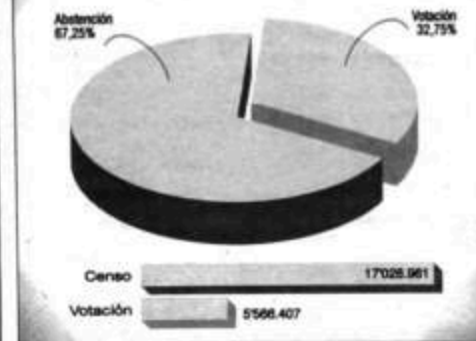
Desde la restauración democrática de 1958 y las primeras elecciones parlamentarias del Frente Nacional, llevadas a cabo el 16 de marzo de 1958, el liberalismo ha retenido la mayoría absoluta en ambas corporaciones legislativas, a excepción del periodo comprendido entre 1986 y 1990, cuando en la Cámara de Representantes y en el Senado obtuvo, respectivamente, el 48% y el 49% del total de curules asignadas.



En 1990, el liberalismo volvió a perder en el Senado de la República la mayoría absoluta, aunque por el escaso margen de un punto, gracias a lo cual pudo avanzar sin dificultad en la aprobación de las leyes sometidas a consideración por el gobierno del presidente César Gaviria. El liberalismo recuperó la mayoría absoluta en ambas cámaras, con ocasión de las elecciones

de marzo de 1994, cuando, tanto en Senado como en Cámara, alcanzó el 58% de los 267 escaños con que cuenta el Congreso colombiano. Las consecuencias del proceso 8.00, que de modo más grave afectó a los parlamentarios liberales, acrecientan las incertidumbres sobre la solidez de esta mayoría.

Votación nacional vs. abstencionismo para Senado y Cámara



Los ganadores del Senado

Periodo	Partido ganador	%	Total votación
1958 a 1962	Liberal	57	3'655.474
1962 a 1966	Liberal	54	3'080.055
1966 a 1970	Liberal	52	2'917.893
1970 a 1974	Conservador	53	3'967.006
1974 a 1978	Liberal	56	5'106.775
1978 a 1982	Liberal	55	4'189.834
1982 a 1986	Liberal	57	5'579.357
1986 a 1990	Liberal	49	6'869.435
1990 a 1994	Liberal	49	7'654.150

¡Votar! ¿para qué?

INHABILIDADES

Inhabilidades para gobernadores: Dado que por mandato del artículo 304 de la Constitución Política, las inhabilidades de los gobernadores no serán menos estrictas que las establecidas para Presidente de la República, está claro que no podrán ser elegidos mandatarios seccionales quienes hasta un año antes de la elección hayan ejercido cualquiera de los siguientes cargos: magistrado de la Corte Suprema o de la Corte Constitucional, consejero de Estado o miembro del Consejo Nacional Electoral o del Consejo Superior de la Judicatura, ministro del despacho, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, director de departamento Administrativo, gobernador o alcalde mayor de Bogotá.

Inhabilidades para diputados: No podrán ser elegidos diputados quienes durante el año inmediatamente anterior a la elección se hubiesen desempeñado como gobernadores, alcaldes de capitales de departamento o de ciudades con más de 300.000 habitantes, contralores departamentales y secretarios de gobernación.

No podrá ser elegido diputado, el funcionario que seis meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar en la circunscripción electoral respectiva.

Inhabilidades generales: Los contralores departamentales y los personeros departamentales y municipales no podrán aspirar a ningún cargo de elección popular si en el año inmediatamente anterior a la elección respectiva ha ocupado cualquier cargo en la administración pública.

La única calidad imperante para ser gobernador de un departamento es la de ser ciudadano colombiano en ejercicio. Los candidatos a este cargo, y a diputados, sólo pueden inscribir su aspiración electoral ante el delegado departamental del Registrador Nacional del Estado Civil.

ELECCIONES DEPARTAMENTALES

Descenso de cívicos

Con un 69% de las 32 gobernaciones del país, el Partido Liberal tiene en sus manos el destino político y administrativo de 23 departamentos de Colombia.

En contraste, la suerte del conservatismo en las dos únicas elecciones de gobernadores ha sido más que discreta. En la actualidad, dicho partido gobierna en ocho departamentos del país, con lo que su participación en el reparto político de las gobernaciones es del 22% frente al 69% con que cuenta el liberalismo en la distribución partidista de las administraciones departamentales.

Las coaliciones bipartidistas sólo conquistaron una gobernación, la del departamento de Caldas, en cabeza Ricardo Zapata Correa.

Con respecto a las primeras elecciones de gobernador, celebradas el 27 de octubre de 1991, las cifras favorecen también al liberalismo, que de alcanzar el 67% en tales comicios subió al 69% en la jornada electoral de octubre de 1994.

El conservatismo experimentó así mismo un leve ascenso con respecto a dichas elecciones. En efecto, su participación en el reparto político de las administraciones departamentales subió del 18% en el 91 al 22% actual.

Lo hizo en detrimento de las gobernaciones que habían sido alcanzadas por los movimientos independientes y cívicos, que en tales comicios logró imponerse con rotulos regionales, como el Movimiento Popular Caribe (Atlántico), Antioquia Unida y el Movimiento Cívico Popular (Santander).

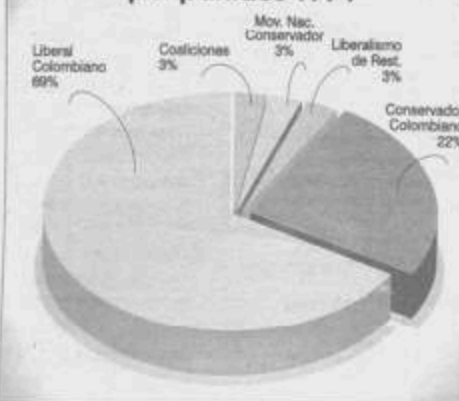
Pese a la mayoría numérica del liberalismo en



el reparto de las gobernaciones, la distancia entre ambos partidos a nivel de número de votos no es tan abismal como si sucede con las elecciones para alcaldes y concejales. En 1994, el total de votos liberales en las elecciones de gobernador fue de 3.084.344, seguido del conservatismo, con 1.889.490 sufragios en su favor.

A nivel de asambleas departamentales, la ventaja es mayor. Por el liberalismo, 3.070.866 votos y por el conservatismo, 1.402.973 sufragios. Así las cosas, el liberalismo tiene hoy el 57% de las curules, en tanto que el conservatismo cuenta con el 25% de los 502 escaños de las 32 asambleas departamentales.

Gobernaciones obtenidas por partidos 1994



Votación por partidos para asambleas 1994

Partidos	Votos
Liberal Col.	3'070.866
Conservador Col.	1'402.973
Alianza Democrática M-19	113.749
Unión Patriótica	86.634
Mov. Fuerza Progre.	85.979
Mov. Conservador Indep.	79.113
Educación y Cambios S.	67.571
Mov. Nat. Conservador	60.900
Mov. Salvac. Nacional	57.844
Mov. Nueva Colombia	46.724
Alianza Nat. Indígena	46.107
Coalición	45.761
Liberalismo Indep. Rest.	45.119
Otros Part. reconoc.	123.407
Otros Part. no reconoc.	45.516
Votos nulos	1'238.002
Votos blancos	456.602

¡Votar! ¿para qué?

INHABILIDADES

Inhabilidad de alcaldes: No podrá ser elegido alcalde quien durante el año anterior a su inscripción haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí, o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse con el respectivo municipio.

Al alcalde mayor de Bogotá se le aplicará el régimen establecido para presidente de la República.

No podrá ser elegido alcalde quien haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar o cargos de dirección administrativa en el respectivo municipio, dentro de los seis meses anteriores a la elección.

No podrá ser elegido alcalde quien se haya desempeñado como empleado o trabajador oficial dentro de los tres meses anteriores a la elección o quien haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la elección.

Inhabilitaciones para concejales: No podrá ser elegido concejal quien haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o de terceros, dentro de los seis meses anteriores a la inscripción.

Se refiere a situaciones que tengan lugar en la circunscripción del municipio en el cual se efectúe la respectiva elección.

No podrá ser elegido concejal quien como empleado público hubiere ejercido jurisdicción o autoridad civil, administrativa o militar, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

No podrá ser elegido concejal, quien dentro de los tres meses anteriores a la elección haya sido empleado público o trabajador oficial, salvo si es docente.

Elecciones local

El mapa municipal

Con una holgada ventaja sobre el conservatismo, el Partido Liberal controla, al menos en los registros electorales, casi la mitad de las alcaldías del país. El predominio del liberalismo es aún mayor en el reparto de las 15.000 curules con que cuentan, sumados, los concejos de los 1.058 municipios de Colombia, la gran mayoría de ellos sumidos en el atraso.



La excepción hace la regla. Por un estrecho margen, de tan sólo dos puntos, el Partido Liberal no gobierna de milagro en más de la mitad de las alcaldías del país. Controla, sin embargo, el 48% de los 1.058 municipios o, lo que es lo mismo, 502 administraciones locales.

En votos constantes y sonantes, el liberalismo recibió en las últimas elecciones para alcalde 3.933.922 votos, más del doble del 1.559.394 sufragios obtenidos por el Partido Conservador en las elecciones del 29 de octubre de 1994.

Con tales guarismos, equivalentes al 35% de las administraciones municipales, el conservatismo vio reducido así el histórico ascenso electoral que experimentó en marzo de 1988, cuando conquistó la mitad de las alcaldías del país, número aforado entonces en 985.

Las coaliciones, conformadas en muchas ocasiones por la unión de movimientos cívicos con partidos tradicionales, gobiernan en el 9% de los municipios colombianos, gracias a los 272.616 votos que conquistó en los citados comicios de hace tres años.

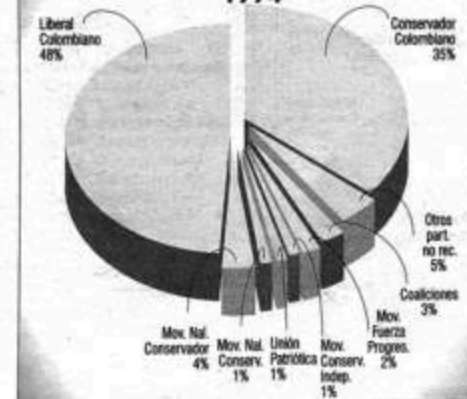
El predominio liberal en la conformación de los concejos municipales es, en cambio, absoluto, como quiera que cuenta con el 52% de

las más de 15.000 curules que tienen, en total, los 1.058 cabildos municipales.

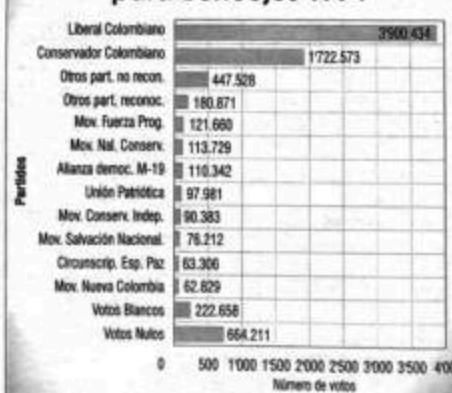
Al igual que en el caso de los alcaldes, el revés conservador, con 1.722.573 votos, frente a los 3.900.434 sufragios que recibieron los concejales liberales en los comicios de octubre del 29 de octubre del 94.

Las coaliciones para la elección de concejales tuvieron mejor fortuna que en el caso de los alcaldes: con 447.528 votos, doblaron la votación recibida por los partidos de raigambre regional, los verdaderos damnificados de unas elecciones poco valoradas aún por los ciudadanos colombianos.

Alcaldías obtenidas por partidos 1994



Votación nacional por partido para concejos 1994



¡Votar! ¿para qué?

Calendario electoral

Votar si paga,

abstenerse no

En virtud de la reciente

decisión de la Corte

Constitucional, que

rechazó la objeción

presidencial a una ley

que otorga estímulos a

los ciudadanos que

voten en los comicios,

los colombianos que

acudan a las urnas

recibirán un trato

preferencial por parte

del Estado a la hora de

recibir subsidios para

vivienda. Así mismo,

tendrán descuentos en

matrículas y rebajas en

la presentación del

servicio militar. Para la

Corte son infundadas

las objeciones del

Ejecutivo. De

momento, no hay

claridad respecto al

tiempo que demorará

el trámite entre la

remisión del fallo de la

Corte al Congreso y la

expedición de la tarjeta

mediante la cual la

Organización Electoral

certificará que el

ciudadano sufragó en

la última elección,

requisito para recibir

las ventajas de la ley.

Julio 26: Publicidad política electoral. A partir de esta fecha, los candidatos a cargos de elección popular podrán difundir publicidad política electoral, tanto en medios de comunicación, como a través de vallas y pasacalles.

Exclusión de cédulas de miembros de las Fuerzas Armadas: A más tardar en esta fecha, los comandantes de la Fuerza Pública enviarán a la Registraduría Nacional las listas del personal de las F.M. y la Policía Nacional, con indicación de los respectivos números de cédulas para que sean excluidas del censo electoral.

Julio 27: Consultas internas de los partidos y movimientos con personería jurídica: Este día deberán realizarse las consultas internas de los partidos y movimientos para escoger sus candidatos a gobernador y alcalde. A pesar de ello, en sólo 32 municipios del país se realizarán consultas. La idea de escoger candidatos mediante este mecanismo democrático no ha sido el instrumento preferido, apelando en algunos casos a encuestas y en otros a convenciones.

Julio 30: Resolución para designar lugares donde funcionarán las mesas de votación: En esta fecha, los registradores del Estado Civil, de acuerdo con el alcalde y mediante resolución que fijará en lugar público, designarán los lugares en los que funcionarán las mesas de votación dentro de las cabeceras municipales y distritales.

Publicidad política con tarifa especial: A partir de esta fecha y durante 60 días, los concesionarios de las frecuencias de radio están en la obligación de pasar publicidad política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rige en los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Agosto 2: Cierre de inscripción de cédulas: A las seis de la tarde concluye el periodo para la inscripción de cédulas de ciudadanía. Tras ello, la Registraduría Nacional del Estado Civil comenzará a preparar el censo electoral que quedará habilitado para sufragar en los comicios del próximo 27 de octubre para la elección de alcaldes, concejales, gobernadores, diputados y miembros de las juntas administradoras locales.

Agosto 6: Vence el periodo de inscripción de candidatos y de listas de candidatos. Hasta las 6:00 p.m. de este día puede solicitarse la inscripción de candidatos y de listas de candidatos. A continuación, los delegados del Registrador enviarán el resumen de las listas inscritas a la Dirección Nacional Electoral, a fin de iniciar la elaboración de los tarjetones electorales.

Agosto 14: Modificación de candidatos y listas de candidatos. Hasta las 6 p.m. de este día puede solicitarse la modificación de las listas de candidatos o reemplazar a éstos.

Ese mismo día, en las horas de la tarde, se efectuará el sorteo para asignar el número que identificará a los candidatos en la tarjeta electoral. Se informará por cualquier medio la modificación de las inscripciones.

Agosto 15: Envío de listas de candidatos inscritos: Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil enviarán los formularios de inscripción con los documentos respectivos, de acuerdo con lo convenido. Las listas deben ser remitidas a la sede de la Registraduría Nacional en Bogotá, a efectos de ordenar la publicación de los respectivos tarjetones con los que los colombianos podrán participar en los comicios del 26 de octubre.

Septiembre 12: Conformación de listas de delegados del Consejo Nacional Electoral (CNE). Hasta este día, el CNE podrá conformar una lista de ciudadanos, en número equivalente al doble de los departamentos y el distrito capital, con el fin de computar los votos y practicar los escrutinios departamentales, los cuales se realizarán el 2 de noviembre.

Octubre 3: Selección de delegados del CNE. A partir de esta fecha, el CNE escogerá por sorteo para cada departamento y el DC, dos delegados de distinta filiación política para efectuar los escrutinios y los cómputos de los votos.

Octubre 11: Designación de jurados de votación. A más tardar en esta fecha, los registradores del DC y municipales designarán los jurados de votación, quienes tendrán que presentarse en las urnas a las 7:30 a.m. del 26 de octubre.

Octubre 26: Elecciones: Jornadas de votación de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Vencido el plazo de votación, los jurados, en presencia de los testigos de los partidos, iniciarán los respectivos escrutinios.

